

**SENTENCIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 1996, No. 11**

**Materia:** Constitucional.

**Impetrante:** Milton R. E. Eliseo Peláez Matos.

**Abogado:** Santos Amado Cuello Félix.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer Sustituto de Presidente; Máximo Puello Renville, Segundo Sustituto de Presidente; Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 18 de octubre de 1996, años 153° de la Independencia y 133° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad intentada por Milton R. E. Eliseo Peláez Matos, dominicano, mayor de edad, cédula No. 116874, serie 1ra., contra una segunda solicitud de libertad provisional bajo fianza hecha por René Alberto Fiallo Rodríguez a la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, por instancia del 14 de agosto de 1995;

Vista la instancia del 21 de agosto de 1995, suscrita por el Lic. Santos Amado Cuello Félix, abogado del impetrante, la cual termina así: **“Unico:** Que declaréis inconstitucional y por ende nulo de pleno derecho de conformidad con los artículos 67 inciso 3 y 46 de la Constitución de la República, el segundo apoderamiento formulado por René Alberto Fiallo Rodríguez según acto o instancia de fecha 14 de agosto de 1995, tendiente a que dicha corte vulnera la autoridad de la cosa juzgada, otorgándole sobre los mismos hechos y motivos el beneficio de la libertad provisional bajo fianza”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;  
Considerando, que el artículo 67 inciso 1 de la Constitución de la República dispone que corresponde, exclusivamente, a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada;

Considerando, que la acción intentada por el impetrante persigue que se declare, la inconstitucionalidad en una segunda solicitud de libertad provisional bajo fianza hecha por René Alberto Fiallo Rodríguez a la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, por instancia del 14 de agosto de 1995;

Considerando, que la acción a que se refiere el artículo 67 inciso 1 de la Constitución de la República tiene por objeto, exclusivamente, la declaratoria de inconstitucionalidad de las leyes, en sentido estricto, o sea de las disposiciones de carácter general aprobadas por el Congreso Nacional y promulgada por el Presidente de la República, que sean contrarias a la Constitución, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación; que al no reunir esas condiciones la acción en inconstitucionalidad intentada por dicho impetrante debe ser declarada inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad intentada por Milton R. E. Eliseo Peláez Matos, contra una segunda solicitud de libertad provisional bajo fianza hecha por René Alberto Fiallo Rodríguez, a la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo;

**Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar y a las partes interesadas y publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Máximo Puello Renville, Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)